

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el señor **CARLOS MAURICIO CAICEDO PORTILLO**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00515 del 23 de abril de 2025**, "Por la cual se autoriza el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz Pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 06 de mayo del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00515 del 23 de abril de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00515 del 23 de abril de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00515 DE 2025

(23 Abril 2025)

Por la cual se autoriza el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz Pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007, modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que en virtud de lo anterior se verificó el Sistema de Información de Combustibles SICOM, encontrando a la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño, propiedad de CARLOS MAURICIO CAICEDO PORTILLO identificado con NIT1089245439-6 y operada por el mismo.

Que a través del radicado No. 1-2025-005492 del 10 de febrero de 2025 el señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS con NIT 1086695063-1, solicitó el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470.

Que mediante el radicado No. 2-2025-006909 del 5 de marzo de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de información y documentos faltantes al señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS.

Que a través del radicado No. 1-2025-009960 del 7 de marzo de 2025, el señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS allegó la documentación faltante, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que se relaciona a continuación, según obra en el expediente respectivo:

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	Se presentan documentos de la razón social: JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS con NIT 1.086.695.063-1.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz Pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño”

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
	• Estados financieros.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.	• Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO SAN ALEJANDRO con matrícula No. 154490 expedido el 4 de febrero de 2025 por la Cámara de Comercio de Pasto. • Certificado de matrícula mercantil de persona natural JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS NIT 901.501.642-7 con matrícula No. 1086695063-1 expedido el 24 de enero de 2025 por la cámara de comercio de Pasto.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos.	Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 23457331 con certificado individual No. 5923 emitida por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con fecha de vigencia desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025.
4. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección No. 23-03-AU-203 M1 emitido el 17 de agosto de 2023 por la CERTIFICADORA NACIONAL S.A.S.
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.	Cesión total y definitiva contrato de suministro No. N-00000080 CARLOS MAURICIO CAICEDO PORTILLO – JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO suscrito el 13 de enero de 2025 entre CARLOS MAURICIO CAICEDO PORTILLO, JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS y BIOMAX S.A.
6. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	RUT No. 141157319062 del señor ALBERTO PARREÑO HUERTAS con NIT 901.501.642-7.
7. Demostrar que ha celebrado contrato/negocio jurídico, v. gr. de compraventa o arrendamiento, de la	• Contrato de compraventa de un establecimiento de comercio suscrito el

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz Pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño”

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
estación de servicio.	15 de octubre de 2024 entre CARLOS MAURICIO CAICEDO PORTILLO y JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS. • Contrato de arrendamiento de bien inmueble con destinación comercial suscrito el 4 de noviembre de 2024 entre JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS, JULIO OLIVERIO ANDRADE y MARIA DEL ROSARIO MORA ANDRADE. • Escritura No. 542 del 20 de octubre del 2000 otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Túquerres.
8. Demostrar que el cambio de propietario y operador de una estación de servicio deben ser puestos en conocimiento de las respectivas Autoridades Ambientales, respecto de los permisos ambientales y plan de contingencia.	• Oficio de respuesta de cambio de propietario y operador emitido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO del 18 de enero de 2025. • Resolución No. 289 del 20 de diciembre de 2024 “por la cual se autoriza una cesión de derechos ambientales” expedida la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

Que una vez verificada la información allegada por el señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS, el Grupo de Downstream de esta Dirección, verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS con NIT 1086695063-1 como nuevo propietario de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño, a través de la cual ejercerá la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Artículo 2. Autorizar al señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS con NIT 1086695063-1 como nuevo operador de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño.

Artículo 3. El señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz Pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño”

que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. El señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 31348 de 2015 modificada por la Resolución No. 31100 de 2020 y la Resolución No. 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. El señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles - SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al señor JESUS ALBERTO PARREÑO HUERTAS, al correo electrónico andradeadriana283@gmail.com, suministrado por el solicitante y admi.nodyplanada@outlook.com, conforme a la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y al anterior propietario de la estación de servicio, el señor CARLOS MAURICIO CAICEDO PORTILLO, al correo electrónico carloscaicedo0112@hotmail.com, conforme a la información registrada en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM.

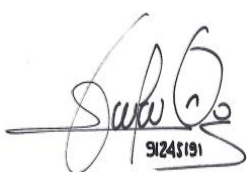
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de Abril de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz Pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ALEJANDRO identificada con código 636470 ubicada en la Vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño”*

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Pablo Andrés Torres Aranguren

Revisó: Eliana Margarita Fernández Valle

Aprobó: Julián Flórez Quiroga